



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2022-00024229- -UNC-ME#FCS

VISTO:

La solicitud de modificación de la Ord. HCD N° 3/2018 referida al Reglamento de Selección de Docentes Interinos; y

CONSIDERANDO:

El despacho favorable emitido por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en fecha 21 de febrero del 2022.

El debate producido en el seno del H. Cuerpo el día de la fecha.

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
O R D E N A N Z A:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Ord. HCD 3/2018 .

Artículo 2°: Aprobar el Reglamento de Selección de Docentes Interinos de la Facultad de Ciencias Sociales, que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 3°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Publicar. Archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

Digitally signed by GONZALEZ Alejandro Eugenio
Date: 2022.03.23 14:02:32 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by PERALTA María Inés
Date: 2022.03.23 14:04:14 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2022.03.23 14:04:15 -03'00'



**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES INTERINOS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

1- DEL LLAMADO A SELECCIÓN

Artículo 1: Las designaciones de docentes en cargos interinos, con funciones en docencia y/o investigación, serán efectuadas por Resolución del Honorable Consejo Directivo según las disposiciones de los Estatutos Universitarios y conforme a las normas de la presente Ordenanza. Toda cuestión contenciosa que pudiera presentarse en la interpretación o aplicación de la misma será resuelta en última instancia por el mismo Consejo.

Artículo 2: No se realizarán designaciones en carácter interino en cargos de vacancia definitiva, salvo excepciones debidamente fundadas y según el procedimiento previsto en la presente. En este caso y cuando correspondiera, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la designación interina, deberá efectuarse el llamado a concurso.

Artículo 3: Se llamará a selección abierta de antecedentes y oposición de postulantes para cubrir interinamente cargos docentes, con funciones en docencia y/o investigación, en los casos en que: a) No sea de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza que establece la cobertura de cargos docentes a través de los mecanismos previstos en los artículos 14 y 15 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector, y b) En los casos en que resulte necesario por razones de necesidad y urgencia, siempre que haya sido dispuesto por el Honorable Consejo Directivo y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a Concurso.

II- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 4: Para el llamado a selección abierta de antecedentes y oposición de postulantes, la Secretaría Académica, a través de la Oficina de Concursos, propondrá una Comisión Evaluadora, la que estará integrada por tres (3) representantes docentes de igual o superior categoría docente a la del llamado, un (1) representante por lo/as estudiantes que acredite aprobada con no menos de 7 (siete) puntos la asignatura objeto de la convocatoria y tener como mínimo 1/3 (un tercio) de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera, y un (1) representante por lo/as graduados, que no cumplan funciones de Ayudante Alumno y Adscripto en la cátedra u Área de investigación del llamado, respectivamente. Todos los integrantes serán designados con sus respectivos suplentes. La Comisión Evaluadora se constituirá válidamente con los 3 (tres) miembros docentes y no podrán integrar dicha Comisión el Decano/a o Vice-decano/a, los Directores de Carreras, ni el Director o la Directora de la Oficina de Concursos; en este último caso se exceptúa su participación cuando se trate de un cargo docente en el que el Director o la Directora sea Titular o Adjunta a cargo. Se resguarda el derecho docente de contar con un veedor gremial en los términos previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo del sector.



Artículo 5: Las causales y procedimientos previstos para la recusación y/o excusación de los miembros que componen la Comisión Evaluadora, serán los mismos que los dispuestos en el Reglamento del Régimen de Concursos Docentes.

III - DE LA INSCRIPCIÓN A LA SELECCIÓN

Artículo 6: La Secretaría Académica, a través de la Oficina de Concursos, Honorable Consejo Directivo solicitud de aprobación del llamado especificando la del profesor, la dedicación y las funciones a cumplir. Asimismo se elevará la solicitud de designación de la Comisión Evaluadora de acuerdo al artículo 4. Los miembros designados deberán ser debidamente notificados.

Artículo 7: La fecha de apertura y cierre de inscripción del llamado deberá ser de al menos 5 días hábiles. La convocatoria pública se realizará a través de los medios de difusión que dispone la Facultad, garantizando que dicha información sea accesible a los interesados durante al menos tres (3) días hábiles anteriores a la inscripción.

Artículo 8: Lo/as aspirantes a cubrir el cargo del llamado a selección para una asignatura, materia, área o línea de investigación, deberán presentar ante la Oficina de Concurso la documentación que a continuación se indica:

a- Solicitud de inscripción, dirigida al Decanato conjuntamente con el escrito de recusación si correspondiera alguno o todos los miembros titulares o suplentes que integran la Comisión Evaluadora.

b- Currículum vitae, confeccionado teniendo en cuenta el orden establecido en el artículo 11 con carácter de declaración jurada, indicando el folio correspondiente en que obra el comprobante en la carpeta de antecedentes

c- Carpeta de antecedentes, copias simples debidamente foliadas.

d - Propuesta en sobre cerrado (tres copias):

d.1.) Para Profesores/as Titulares y Asociados: una propuesta de desarrollo del Programa vigente de la materia o un esbozo de un Proyecto de investigación o desarrollo tecnológico vinculado al área y/o línea de investigación, según corresponda de acuerdo al llamado. La extensión no deberá superar las 2000 palabras (5 carillas).

d.2.) Para Profesor/a Adjunto: una propuesta de desarrollo de una Unidad del Programa vigente o un esbozo de un Proyecto de investigación o desarrollo tecnológico vinculado al área y/o línea de investigación, según corresponda de acuerdo al llamado. La extensión no deberá superar las 2000 palabras (5 carillas).



d.3) Para Profesor/a Auxiliares: una propuesta de un trabajo práctico sobre alguna unidad del Programa vigente o un Anteproyecto de investigación o desarrollo tecnológico vinculado al área y/o línea de investigación, según corresponda de acuerdo al llamado. La extensión no deberá superar las 2000 palabras (5 carillas).

d.4) Si se tratare de cargos de dedicación exclusiva o semi exclusiva, se deberá incluir además una propuesta de trabajo que articule investigación, docencia (grado y posgrado), extensión y/o transferencia, según corresponda al perfil del llamado a selección... La extensión no deberá superar las 2000 palabras (5 carillas).

IV - DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9: Reunida la Comisión Evaluadora el día y hora en que fueron convocados, procederá a evaluar a los postulantes, atendiendo a los siguientes pasos: a- Evaluación de títulos y antecedentes y b- Oposición: constituida por la evaluación de las propuestas y entrevista personal:

a) Evaluación de títulos y antecedentes que deberán contemplar los ítems especificados en el artículo 11, siempre con pertinencia a la materia, área o línea de investigación, según corresponda al cargo y dedicación objeto de la selección.

b) Evaluación de las propuestas presentadas por los aspirantes, conforme a los ítems artículo 11, y siempre con pertinencia a la materia, área o línea de investigación, según corresponda al cargo y dedicación objeto de la selección.

b.1) Entrevista personal será obligatoria en todos los casos. En ella, la Comisión Evaluadora podrá requerir del aspirante una exposición y/o aclaración de su propuesta y su opinión sobre las funciones inherentes al cargo a desempeñar de acuerdo al nivel y la dedicación del mismo.

Artículo 10: Concluidas las instancias de evaluación, el tribunal deberá expedirse en un plazo no mayor de diez días. Confeccionará un acta en la que explicitará:

1. los criterios según los cuales evaluó los antecedentes de los postulantes;
2. los criterios según los cuales evaluó la propuesta presentada;
3. los ejes sobre los que giró la entrevista y los criterios convenidos para la evaluación de la misma;



4. las calificaciones asignadas a cada postulante, cualitativa y/o cuantitativa, debidamente fundadas tanto para los antecedentes como para las propuestas y la entrevista personal;
5. El resultado final obtenido por cada postulante será según las ponderaciones establecidas en la Resolución H.C.D. N 2 267/2018 o la que la reemplace en un futuro. El orden de mérito propuesto por la Comisión Evaluadora no podrá determinar empate en ningún caso.
6. La Comisión Evaluadora podrá proponer que no se cubra la vacante, en caso de que ningún postulante reúna las exigencias mínimas para el cargo.
7. Para el caso de la evaluación de los antecedentes, se deberá prestar atención a los informes anuales sobre el docente y el control de gestión realizados por la Unidad Académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente deberá ponerlos a disposición, siempre que la Comisión lo considere pertinente.
8. Para los cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto, serán atendidas las exigencias del Art. 63° del Estatuto Universitario o el que lo reemplazare en un futuro, referidas al título máximo universitario y sus posibles causales de eximición, la que será evaluada por el Honorable Consejo Directivo al momento de resolver sobre la designación.

Artículo 11: Para la evaluación de los antecedentes; evaluación de las propuestas y entrevista personal se considerarán los siguientes items:

- a) Evaluación de los antecedentes
 - 1) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía
 - 2) Publicaciones, obras, trabajos científicos, artísticos y profesionales. En ningún caso se computarán como méritos la mera acumulación de publicaciones de escaso valor.
 - 3) Antecedentes en investigación plasmados en participación a nivel de dirección o de codirección de programas o proyectos, o como integrante de grupo.
 - 4) Formación de recursos humanos en docencia, extensión y/o investigación.
 - 5) Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas en el ámbito universitario o en organismos o institutos de reconocida jerarquía. No se considerará antecedente la mera asistencia a dichos eventos.
 - 6) Premios, becas o distinciones.



7) Antecedentes en la docencia universitaria. Resultados del seguimiento académico o carrera docente, si la hubiera en la Universidad que el postulante tiene sus antecedentes docentes.

8) Antecedentes en actividades de extensión.

9) Antecedentes en cargos de gestión y/o responsabilidad institucional.

10) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la actividad profesional.

b) Evaluación de propuestas y entrevista personal

1) Los conocimientos de la materia o área concursada.

2) Habilidades y competencias en los recursos pedagógicos y didácticos.

3) La planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente.

4) La concepción sobre la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

Artículo 12: La Secretaría Académica, a través de la Oficina de Concursos, deberá notificar a los aspirantes el dictamen de la Comisión Evaluadora, en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles de su emisión. El dictamen emitido por la Comisión Evaluadora podrá ser impugnado por los aspirantes dentro de los tres (3) días posteriores a su notificación por defecto de forma o . procedimiento así como por arbitrariedad. La impugnación deberá ser dirigida al Decanato e interpuesta por escrito y debidamente fundada. La misma deberá ser ingresada por Mesa de Entradas de la facultad.

V - DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 13: La Secretaría Académica elevará al Honorable Consejo Directivo todo lo actuado por la Comisión Evaluadora, la propuesta de designación del o los aspirantes seleccionados de acuerdo al orden de mérito, como así también las impugnaciones recibidas según los artículos 10 y 12 de la presente, incluyendo una nota de conformidad en donde el/los aspirante/s se comprometen al desempeño efectivo del cargo para el que ha sido propuesto.

El Honorable Consejo Directivo, en ejercicio de su competencia, podrá:

a) Aprobar el dictamen y orden de mérito propuesto y proceder a designar al/los docentes en calidad de interino/s.



b) Solicitar a la Comisión Evaluadora ampliación o aclaración de su dictamen en cuyo caso aquélla deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.

c) Rechazar la propuesta de la Comisión Evaluadora con lo que el llamado a Selección quedará sin efecto.

Artículo 14: En el caso que la Comisión Evaluadora interviniente aconsejara no cubrir la vacante, porque ningún aspirante satisface los requisitos mínimos para cubrir el cargo de que trata, de manera automática la Secretaría Académica arbitrará los mecanismos necesarios para elevar al Honorable Consejo Directivo el correspondiente llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición y preverá la cobertura transitoria de la vacante hasta tanto se provea por concurso.

Artículo 15: El orden de mérito propuesto por la Comisión Evaluadora y aprobado por el Honorable Consejo Directivo tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 16: Cualquier situación no prevista en el presente será resuelta por el Honorable Consejo Directivo en uso de sus atribuciones.